

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2019-340157 de 11 de junio de 2019

Conciliación N.º 122-2019

Convocante: Alexander Vergel Navarro y Otros

Convocado: Superintendencia de Sociedades

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Bogotá, hoy 10 de septiembre de 2019, siendo las 4:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos a reanudar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, suspendida el 4 de septiembre de 2019. Comparece a la diligencia la abogada **LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.373.958 y portadora de la tarjeta profesional número 203.427 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto de 10 de julio de 2019. Igualmente, comparece el abogado **CÉSAR JULIO GALLO MÁRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.299 y tarjeta profesional No. 242.764 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **Superintendencia de Sociedades**, de conformidad con el poder otorgado por la Coordinadora de la entidad. El Procurador le reconoció personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aportó en el comienzo de la presente audiencia el día 4 de septiembre de 2019. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:** Ratificar las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación, referentes a:

"PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos conforme el Acuerdo 040 de 1991 en:

- **ALEXANDER VERGEL NAVARRO:** Oficio No.500-031375 de fecha 15 de abril de 2019 y Certificación No.510-001263 del 12 de abril de 2019.
- **ANGELA MARÍA CARO BOHORQUEZ:** Oficio No.500-001061 de fecha 11 de enero de 2019 y Certificación No.510-000030 del 11 de enero de 2019.
- **CATALINA VANESSA GARAVITO LARA:** Certificación No.510-000680 del 15 de febrero de 2019.
- **EDGAR JAIME VIDAL DIAZ:** Oficio No.500-044643 de L13 de mayo de 2019 y Certificación No.510-001484 del 10 de mayo de 2019.
- **JUANA ELENA QUINTANA RIOS:** Oficio No.500-018892 del 20 de marzo de 2019 y Certificación No.510-00990 del 18 de marzo de 2019.
- **JUANITA RESTREPO VELEZ:** Oficio No.500-028594 del 9 de abril de 2019 y Certificación No.510-001159 del 4 de abril de 201 Q.S
- **LAURA MARIA VERGARA AGUILERA:** Oficio No.500-003542 del 25 de enero de 2019 y Certificación No.510-000165 del 22 de enero de 2019.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 20

- **LUISA MARIA ECHEVERRI BERNAL:** Oficio No.500-016755 del 8 de marzo de 2019 y Certificación No.510-000861 del 4 de marzo de 2019.
- **MANUELA ROLDAN VELEZ:** Oficio No.500-157071 del 11 de octubre de 2018 y Certificación No.510-002683 del 10 de octubre de 2018.
- **MARIA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO:** Oficio No.500-031370 del 15 de abril de 2019 y Certificación No.510-001259 del 12 de abril de 2019.
- **MARIA LUCENY QUINTERO GIRALDO:** Oficio No.500-028590 del 9 de abril de 2019 Certificación No.510-001090 del 2 de abril de 2019.
- **MARTHA BIBIANA CASAS HIPOLITO:** Oficio No. 500-028587 del 9 de abril de 2019 y Certificación No.510-001088 del 2 de abril de 2019.

SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancelen a favor de mis poderdantes, señores:

- **ALEXANDER VERGEL NAVARRO,** la suma de TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.015.576,00).
- **ANGELA MARÍA CARO BOHORQUEZ,** la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.573.553,00).
- **CATALINA VANESSA GARAVITO LARA,** la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.766.062,00).
- **EDGAR JAIME VIDAL DIAZ,** la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.530.027,00).
- **JUANA ELENA QUINTANA RIOS,** la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS
- **JUANITA RESTREPO VELEZ,** la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.943.983,00).
- **LAURA MARÍA VERGARA AGUILERA,** la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.076.504,00).
- **LUISA MARIA ECHEVERRI BERNAL,** la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.358.031,00).
- **MANUELA ROLDAN VELEZ,** la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.965.233,00).
- **MARIA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO,** la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$1.781.125,00).
- **MARIA LUCENY QUINTERO GIRALDO,** la suma de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.068.982,00).
- **MARTHA BIBIANA CASAS HIPOLITO,** la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.087.246,00).

Lo anterior por concepto de la reliquidación de los valores correspondientes a Prima de Actividad Bonificación por Recreación por los periodos señalados en las liquidaciones que se adjuntan a esta solicitud.

TERCERA. Que teniendo en cuenta la presente acumulación de procesos solicito o se celebre una audiencia de conciliación respecto de cada uno de los convocantes y, por tanto, eleve un acta independiente para cada uno de los acuerdos logrados y las remita en forma individual para su aprobación judicial junto con los soportes respectivos, conforme lo establece el artículo 36, 162 y demás concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 20

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifiesta en relación con cada uno de los convocantes:

1. Alexander Vergel Navarro.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso del señor ALEXANDER VERGEL NAVARRO (CC 88.141.359) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.015.576

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.015.576 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2016 al 20 de marzo de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, el convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

2. Ángela María Caro Bohórquez.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora ANGELA MARIA CARO BOHORQUEZ (CC 46.674.865) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$ 8.573.553,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$ 8.573.553,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2015 al 20 de diciembre de 2018, a pesar que su retiro se produjo el 16 de septiembre de 2018, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 20

la entidad.

3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.

4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la exfuncionaria reporte a la entidad para efectos de consignar el pago, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

3. Catalina Vanessa Garavito Lara.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora CATALINA VANESSA GARAVITO LARA (CC 1.032.406.855) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.766.062,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.766.062,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el período comprendido entre el 29 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.

4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

4. Edgar Jaime Vidal Díaz.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso del señor EDGAR JAIME VIDAL DÍAZ (CC19.422.500) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$1.530.027,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$1.530.027,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el período comprendido entre el 12 de abril de 2016

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 20

al 12 de abril de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.

4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, el convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas, a que se refiere esta conciliación."

5. Juana Elena Quintana Ríos.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora JUANA ELENA QUINTANA RÍOS con (CC 22.448.705), y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$ 3.580.228

Valor: Reconocer la suma de \$3.580.228 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar la Prima de Actividad; Bonificación por Recreación para el período comprendido entre el 25 de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

1. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

2. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.

3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

6. Juanita Restrepo Vélez.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora JUANITA RESTREPO VELEZ (CC 39.687.915) y decidió de manera **UNÁNIME**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 20

CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.943.983,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.943.983,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre 14 de marzo de 2016 al 14 de marzo de 2019, a pesar que su retiro se produjo el 01 de octubre de 2017, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la exfuncionaria reporte a la entidad para efectos de consignar el pago, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a se refiere esta conciliación."

7. Laura María Vergara Aguilera.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora LAURA MARIA VERGARA AGUILERA (CC 1.018.442.332) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por la suma de \$ 2.076.504, valor que debió corregirse por disposición del Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos, quien en audiencia del 18 de julio de 2019, mediante Auto 002 ordenó aclarar la diferencia de pagos por bonificación por recreación, prima de actividad, agrega de igual forma aclarar la forma de liquidación de los viáticos.

En cumplimiento a la referida orden, el Grupo de Administración de Personal, mediante oficio 510-095862 del 10 de septiembre de 2019, procedió a corregir las respectivas cifras, pues encontró que en efecto al certificar la suma de los valores de los conceptos a reconocer en el periodo objeto de reclamación, se incurrió en un error aritmético, siendo el valor correcto \$1.599.583 y no \$1.811.074, como se expresó en la certificación presentada; en lo que corresponde a viáticos, el valor equivale a \$265.430, lo que arroja como resultado una suma de \$1.865.013.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$1.865.013 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2016 al 14 de enero de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 20

3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.

4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo. Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

8. Luisa Maria Echeverry Bernal.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora LUISA MARIA ECHEVERRY BERNAL (CC 1.020.754.578) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$ 1.358.031,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$1.358.031, pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre 5 de junio de 2017 al 5 de febrero de 2019 a pesar que su retiro se produjo el 21 de agosto de 2018, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.

2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.

3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.

4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la exfuncionaria reporte a la entidad para efectos de consignar el pago, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

9. Manuela Roldán Vélez.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora MANUELA ROLDAN VELEZ (CC 1.020.400.876) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 20

\$2.927.545,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$ 2.927.545,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 28 de septiembre de 2018, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

10. María Angélica Artunduaga Buitrago.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora MARIA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO (CC 1.075.212.401) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$ 1.781.125,00 \$2.927.545,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$ 1.781.125,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2017 al 22 de marzo de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación.

11. María Luceny Quintero Giraldo.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 20

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora MARIA LUCENY QUINTERO GIRALDO (CC 39.736.610) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$ 1.068.982,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$ 1.068.982,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2017 al 13 de marzo de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

12. Martha Viviana Casas Hipólito.

"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 13 de junio de 2019 (acta No. 13-2019) estudió el caso de la señora MARTHA VIVIANA CASAS HIPOLITO (CC 1.015.41 8.963) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$ 2.087.246,00

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.087.246,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores reclamados, para el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	10 de 20

4. *Forma de pago:* El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas a que se refiere esta conciliación."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "Acepto la propuesta de conciliación de la entidad convocada". **Consideraciones del Ministerio Público:** El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)** y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Alexander Vergel Navarro

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro de fecha 20 de marzo de 2019 ante la Superintendencia de Sociedades (fol.17).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-065314 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 15 de abril de 2019 (fol. 18).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-001263 de 12 de abril de 2019 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidor público del convocante en el cargo de Profesional Especializado desde el 17 de noviembre de 1995 hasta la fecha en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2016 al 20 de marzo de 2019 (fol.19).
- Copia de la manifestación de aceptación a la liquidación realizada por la Superintendencia de Sociedades de fecha 25/04/2019 (fol. 20).
- Copia de la Resolución No. 2017-01-368246 de 14 de julio de 2017 por la cual se confiere una comisión de servicios a Alexander Vergel Navarro.
- Copia de la Resolución No. 2017-01-368248 de 14 de julio de 2017 por la cual se confiere una comisión de servicios a Alexander Vergel Navarro.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	11 de 20

- Copia de la Resolución No. 2018-01-451916 de 12 de octubre de 2018 por la cual se confiere comisión de servicios a Alexander Vergel Navarro.
- Copia de la Resolución No. 2018-01-540946 de 10 de octubre de 2018 por la cual se confiere comisión de servicio a Alexander Vergel Navarro.

2. Ángela María Caro Bohórquez

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro de fecha 20 de diciembre de 2018 ante la Superintendencia de Sociedades (fol.24)).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2018-01-551099 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 11 de enero de 2019 (fol. 25).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-000030 de 11 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Asesor desde el 3 de agosto de 2015 hasta el 16 de septiembre de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad y bonificación por recreación, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2015 al 20 de diciembre de 2018 (fol.26).

3. Catalina Vanessa Garavito Lara

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro de fecha 28 de enero de 2019 ante la Superintendencia de Sociedades (fol.31).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-000680 de 15 de febrero de 2019 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidora pública del convocante en el cargo de Profesional Especializado desde el 22 de junio de 2015 hasta la fecha en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad y bonificación por recreación, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019 (fol.32-33).

4. Edgar Jaime Vidal Díaz

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro de fecha 12 de abril de 2019 ante la Superintendencia de Sociedades (fol.37).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-131787 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 13 de mayo de 2019 (fol. 38).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-001484 de 10 de mayo de 2019 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidor público del convocante en el cargo de Auxiliar Administrativo desde el 19 de enero de 1988 hasta la fecha en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2016 al 12 de abril de 2019 (fol.39).
- Copia de la manifestación de aceptación a la liquidación realizada por la Superintendencia de Sociedades de fecha 08/05/2019 (fol. 40).

5. Juan Elena Quintana Ríos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

6

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	12 de 20

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro de fecha 26 de febrero de 2019 ante la Superintendencia de Sociedades (fol.44-45).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-047726 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 20 de marzo de 2019 (fol. 46).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-000990 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Profesional Universitario desde el 18 de marzo de 2019 hasta la fecha en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad y bonificación por recreación, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2019 (fol.42).
- Copia de la Resolución No. 2016-01-407830 de 5 de agosto de 2016 por la cual se confiere una comisión a Juana Elena Quintana Ríos.
- Copia de la Resolución No. 2017-01-476873 de 8 de septiembre de 2017 por la cual se confiere una comisión de servicios a Juana Elena Quintana Ríos.
- Copia de la Resolución No. 2018-01-079396 de 6 de marzo de 2018 por la cual se confiere una comisión de servicios a Juana Elena Quintana Ríos.
- Copia de la Resolución No. 2018-01-256921 de 21 de mayo de 2018 por la cual se confiere una comisión de servicios a Juana Elena Quintana Ríos.
- Copia de la Resolución No. 2018-01-264279 de 23 de mayo de 2018 por la cual se modifica la Resolución No. 500-002218 de 21 de mayo de 2018.
- Copia de la Resolución No. 2018-01-444899 de 9 de octubre de 2018 por la cual se confiere una comisión de servicios a Juana Elena Quintana Ríos.
- Copia de la Resolución No. 2018-01-451788 de 12 de octubre de 2018 por la cual se modifica la Resolución No. 500-00438 de 9 de octubre de 2018.
- Copia de la Resolución No. 2019-01-023394 de 4 de febrero de 2019 por la cual se confiere una comisión de servicios a Juana Elena Quintana Ríos.

6. Juanita Restrepo Vélez

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro de fecha 14 de marzo de 2019 ante la Superintendencia de Sociedades (fol.50).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-059421 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 9 de abril de 2019 (fol. 51).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-001159 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Profesional Universitario desde el 4 de abril de 2019 hasta la fecha en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2016 al 14 de marzo de 2019 (fol.52).
- Copia de la manifestación de aceptación a la liquidación realizada por la Superintendencia de Sociedades de fecha 25/04/2019 (fol. 54).

7. Laura María Vergara Aguilera

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro de fecha 14 de enero de 2019 ante la Superintendencia de Sociedades (fol.52).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	13 de 20

- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-004883 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 25 de enero de 2019 (fol. 58).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-000165 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Profesional Universitario desde el 2 de marzo de 2016 hasta la fecha en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2016 al 14 de enero de 2019 (fol.59).
- Copia de la manifestación de aceptación a la liquidación realizada por la Superintendencia de Sociedades de fecha 30/01/2019 (fol. 60).
- Copia de la Resolución No. 2017-01-473020 de 5 de septiembre de 2017 por la cual se confiere comisión de servicios a Laura María Vergara Aguilera.
- Copia de la Resolución No. 2017-01-519419 de 6 de octubre de 2017 por la cual se confiere comisión de servicios a Laura María Vergara Aguilera.
- Copia de la Resolución No. 2017-01-536693 de 19 de octubre de 2017 por la cual se aclara la Resolución No. 500-003728 de 6 de octubre de 2017.

8. Luisa Echeverri Bernal

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro ante la Superintendencia de Sociedades de fecha 5 de febrero de 2019 (fol.63-64).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-024136 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 8 de marzo de 2019 (fol. 65).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-008861 de 04/03/2019 emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual consta la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Profesional Especializado desde el 5 de junio de 2017 hasta el 21 de agosto de 2018 hasta la fecha en la ciudad de Bogotá D.C., las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2017 al 5 de febrero de 2019 (fol.66).

9. Manuela Roldán Vélez

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro ante la Superintendencia de Sociedades de fecha 28 de septiembre de 2018 (fol.69).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2018-01-431351 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 11 de octubre de 2018 (fol. 70).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-002683 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 10 de octubre de 2018 en la cual consta: la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Profesional Universitario desde el 10 de octubre de 2012 hasta la fecha, en la ciudad de Bogotá D.C.; las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos; y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 al 28 de septiembre de 2018 (fol.71).
- Copia de la manifestación de aceptación a la liquidación realizada por la Superintendencia de Sociedades de fecha 09/01/2019 (fol. 72).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	14 de 20

- Copia de la Resolución No. 2017-01-048161 de 10 de febrero de 2017 por la cual se confiere una comisión de servicios a Manuela Roldán Vélez.

10. María Angélica Artunduaga Buitrago

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro ante la Superintendencia de Sociedades de fecha 22 de marzo de 2019 (fol.76).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-069657 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 15 de abril de 2019 (fol. 77).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-001259 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 12 de abril de 2019 en la cual consta: la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Profesional Universitario desde el 10 de octubre de 2012 hasta la fecha, en la ciudad de Bogotá D.C.; las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2017 al 22 de marzo de 2019 (fol.79-80).
- Copia de la manifestación de aceptación a la liquidación realizada por la Superintendencia de Sociedades (fol. 81).

11. Laura Alejandra Medina González

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro ante la Superintendencia de Sociedades de fecha 13 de marzo de 2019 (fol.84).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-058647 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 9 de abril de 2019 (fol. 86).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-001090 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 2 de abril de 2019 en la cual consta: la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Secretaria Ejecutiva desde el 22 de septiembre de 1997 hasta la fecha, en la ciudad de Bogotá D.C.; las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2017 al 13 de marzo de 2019 (fol.87).

12. Martha Bibiana Casas Hipólito

- Copia de la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a la Reserva Especial del Ahorro ante la Superintendencia de Sociedades de fecha 13 de marzo de 2019 (fol.90).
- Copia de la respuesta al derecho de petición radicado No. 2019-01-058652 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 9 de abril de 2019 (fol. 92).
- Copia de la certificación consecutivo No. 510-001088 emitida por la Superintendencia de Sociedades el 2 de abril de 2019 en la cual consta: la calidad de servidora pública de la convocante en el cargo de Técnico Operativos desde el 21 de enero de 2014 hasta la fecha, en la ciudad de Bogotá D.C.; las sumas que mensualmente devenga y la liquidación de valores adeudados por concepto de inclusión de la reserva especial del ahorro en la liquidación de los factores de prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos, y los reajustes de los anteriores conceptos para el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2019 (fol.93).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	15 de 20

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, de conformidad con lo establecido en el art. 73, Ley 446 de 1998² y por las siguientes razones desde el punto de vista jurídico:

Se tiene que el Acuerdo No. 40 del 13 de noviembre de 1991 expedido por CORPOANÓNIMAS en su artículo 58 establecía el pago del 65% del salario básico de las superintendencias afiliadas a la misma, incluida la Superintendencia de Sociedades, lo cual equivale a asignación básica mensual (Cfr. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección "A", sentencia 13910 del 26 de marzo de 1988, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda). Mediante el Decreto 1695 de 1997 se establece que el pago de beneficios económicos de las superintendencias afiliadas a CORPOANÓNIMAS son asumidos directamente por tales superintendencias. Eso permite concluir que la asignación básica mensual o salario básico lo constituye el sueldo básico que lo pagaba cada superintendencia afiliada a CORPOANÓNIMAS más el 65% del sueldo básico que lo pagaba directamente CORPOANÓNIMAS. A partir del concepto SALARIO básico se liquidan los demás factores salariales prestacionales, a saber: prima de actividad (Acuerdo 040 de 1991, artículo 44), bonificación por recreación (Decreto 2710 de 2001, artículo 15; Decreto 330 de 2018, artículo 16), horas extras y viáticos (Acuerdo 040 de 1991, artículo 59). A manera de referencia, la jurisdicción contencioso administrativa viene aprobando acuerdos de conciliación extrajudicial por similares razones de hecho y de derecho a las que motivan la presente conciliación extrajudicial, entre otras: Kathia Montañez Duqué y la Superintendencia de Sociedades, aprobada por el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, de fecha 6 de noviembre de 2015, bajo el radicado No. 11001333500720150054100; Superintendencia de Industria y Comercio, convocado: Eduardo Flórez Herrero; radicado No. 11001-33-35-019-2013-00164-00 aprobada por el Juzgado Diecinueve Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda.

En cuanto a las cuentas se tiene: (i) en relación con la prima de actividad, el artículo 44 del Acuerdo 040 de 1991 establece que el empleado tiene derecho a 15 días de sueldo básico por cada año laborado; (ii) En lo referente a la bonificación por recreación, se tiene que el artículo 16 del Decreto 330 de 2018 establece "*Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero*"; (iii) En lo referente a viáticos y horas extras, es un asunto cubierto por lo regulado en el artículo 59 del Acuerdo 040 de 1991 expedido por CORPOANÓNIMAS ("*Corpoanónimas reconocerá y pagará las primas y demás reconocimientos determinados por la ley*").

De igual forma, teniendo en cuenta que la entidad reconsideró y aclaró los aspectos relacionados con **Alexander Vergel Navarro** la liquidación de viáticos (fol. 19 vuelto); con relación a **Laura María Vergara Aguilera**, la liquidación en cuanto a la diferencia de pagos por bonificación por recreación, prima de actividad y por qué el total que presenta la Superintendencia de Sociedades es por \$1.811.074, y lo que realmente suman los valores es \$1.599.583. De igual forma, la liquidación de viáticos (fol. 59 vuelto); en relación con **Juana Elena Quintana Ríos** la liquidación de viáticos (fol.47 vuelto); en relación con **Manuela Roldán**

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	16 de 20

Vélez, la liquidación de viáticos (fol.71 vuelto), en el siguiente sentido:

*Referente al caso de Alexander vergel Navarro:

VIATICOS

CEDELA	NOMBRE	VALOR PAGADO 2016	VALOR PAGADO 2017	VALOR PAGADO 2018	VALOR PAGADO 2019	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL 65% DE LA RESERVA ESPECIAL
88141359	ALEXANDER VERGEL NAVARRO	\$ 0	\$ 1.881.785	\$ 494.392	\$ 0	\$ 510.050

La aclaración de la liquidación de viáticos correspondiente, se puede evidenciar en el detalle de la misma así.

Resolución	Fecha	No. Días	Valor Pagado	Valor con Reserva	Valor a Pagar
500-002717	14-jul-2017	3,5	\$ 823.281	\$ 999.999	\$ 176.719
500-002718	14-jul-2017	4,5	\$ 1.058.504	\$ 1.285.713	\$ 227.210
Total Parcial			\$ 1.881.785		
500-004353	12-oct-2018	1,5	\$ 370.794	\$ 450.386	\$ 79.592
500-005176	10-dic-2018	0,5	\$ 123.598	\$ 150.129	\$ 26.531
Total Parcial			\$ 494.392		
				Valor Total	\$ 510.050

II. Referente al caso de Laura Maria Vergara Aguilera:

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) LAURA MARIA VERGARA AGUILERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1018442332, labora en esta Superintendencia, desde el 2 de marzo de 2016 hasta la fecha, en calidad de **SERVIDOR PUBLICO**. Actualmente, se encuentra posesionado(a) en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 de la Planta Globalizada.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 126 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	17 de 20

Que el (la) señor(a) LAURA MARIA VERGARA AGUILERA, presentó reclamación el día 14 de enero de 2019, donde solicitó la inclusión de la reserva especial de ahorro en la liquidación de los factores de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, Horas Extras y Viáticos y los reajustes de los anteriores conceptos, para los años comprendidos entre el 2 de marzo de 2016 al 14 de enero de 2019

Que mediante certificación 510-000165 de fecha 22 de enero de 2019 con radicado 2019-01-2019, se señaló que los valores por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y su reajuste a reconocer es de \$1.811.074 acorde al siguiente cuadro:

NOMBRE CONCEPTO	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA POR PAGAR EL 65 % DE RESERVA ESPECIAL
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	124.329	30/06/2017	80.814
PRIMA DE ACTIVIDAD	932.468	30/06/2017	606.104
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	165.188	30/06/2018	107.372
PRIMA DE ACTIVIDAD	1.238.912	30/06/2018	805.293
TOTAL			1.811.074

Que la Ley 1437 de 2011 prevé: "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. (...) "

Que una vez realizada la verificación, se encontró que existía un error aritmético en la suma de los valores de los conceptos a reconocer durante el periodo objeto de reclamación conforme a los cargos desempeñados por concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y sus reajustes, siendo el valor correcto \$1.599.583 así:

NOMBRE CONCEPTO	FECHA INICIAL DE CAUSACIÓN	FECHA FINAL DE CAUSACIÓN	FECHA INICIAL DEL DISFRUTE	FECHA FINAL DEL DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FECHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA POR PAGAR EL 65 % DE RESERVA ESPECIAL
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	02/03/2016	01/01/2017	14/07/2017	04/08/2017	124.329	30/06/2017	80.814
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/03/2016	01/01/2017	14/07/2017	04/08/2017	932.468	30/06/2017	606.104
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	02/03/2017	01/01/2018	13/07/2018	03/08/2018	165.188	30/06/2018	107.372
PRIMA DE ACTIVIDAD	02/03/2017	01/01/2018	13/07/2018	03/08/2018	1.238.912	30/06/2018	805.293
TOTAL							1.599.583

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	18 de 20

Respecto de los valores devengados durante el periodo objeto de reclamación conforme a los cargos desempeñados por concepto de viáticos y sus reajustes, son los siguientes valores:

VIATICOS

NOMBRE	VALOR PAGADO 2016	VALOR PAGADO 2017	VALOR PAGADO 2018	VALOR PAGADO 2019	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL 65% DE LA RESERVA ESPECIAL
LAURA MARÍA VERGARA AGUILERA		\$ 643.633	-	\$ -	\$ 265.430

La aclaración de la liquidación de viáticos correspondiente, se puede evidenciar en el detalle de la misma así:

Resolución	Fecha	No. Días	Valor Pagado	Valor con Reserva	Valor a Pagar
500-003285	5-sep-2017	7.5	\$ 389.020	\$ 521.005	\$ 131.085
500-003728	06-10-2017				
500-003473	19-10-17	3.5	\$ 4.517.113	\$ 588.058	\$ 134.345
TOTALES			\$ 5.433.633		\$ 265.430

III. Referente al caso de Juana Elena Quintana Ríos:

Respecto de los valores devengados durante el periodo objeto de reclamación conforme a los cargos desempeñados por concepto de viáticos y sus reajustes, para los años comprendidos entre el 25 de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2019, son los siguientes valores:

VIATICOS

NOMBRE	VALOR PAGADO 2016	VALOR PAGADO 2017	VALOR PAGADO 2018	VALOR PAGADO 2019	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL 65% DE LA RESERVA ESPECIAL
JUANA ELENA QUINTANA RIOS	\$ 683.284	\$ 937.805	\$ 1.061.585	\$ 47.525	\$ 18.678

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	19 de 20

La aclaración de la liquidación de viáticos correspondiente, se puede evidenciar en el detalle de la misma así:

Resolución	Fecha	No. Días	Valor Pagado	Valor con Reserva	Valor a Pagar
500-002629	5-ago.-2016	3,5	\$ 683.284	\$ 771.222	\$ 87.938
2016	Total Parcial		\$ 683.284		
500-003314	8-sep.-2017	4,5	\$ 937.809	\$ 1.058.504	\$ 120.695
2017	Total Parcial		\$ 937.809		
500-000899	6-mar.-2018	2,5	\$ 547.525	\$ 617.990	\$ 70.465
500-002218	21-may.-2018	1,5	\$ 328.515	\$ 370.794	\$ 42.279
500-002273	23-may.-2018	1	\$ 219.010	\$ 247.196	\$ 28.186
500-004238	9-oct.-2018	2,5	\$ 547.525	\$ 617.990	\$ 70.465
500-004348	12-oct.-2018	1	\$ 219.010	\$ 247.196	\$ 28.186
2018	Total Parcial		\$ 1.861.585		
500-002753	04/02/2019		\$ 547.525	\$ 617.990	\$ 70.465
2019	Total Parcial		\$ 547.525	\$ 617.990	
				Valor Total	\$ 518.678

IV. Referente al caso de Manuela Roldan Vélez:

Respecto de los valores devengados durante el periodo objeto de reclamación conforme a los cargos desempeñados por concepto de viáticos y sus reajustes, para los años comprendidos entre el 25 de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2019, son los siguientes valores:

VIATICOS

NOMBRE	VALOR PAGADO 2015	VALOR PAGADO 2016	VALOR PAGADO 2017	VALOR PAGADO 2018	DIFERENCIA POR PAGAR INCLUYENDO EL 65% DE LA RESERVA ESPECIAL
ROLDAN VELEZ MANUELA			\$ 292.836		\$ 37.688

La aclaración de la liquidación de viáticos correspondiente, se puede evidenciar en el detalle de la misma así:

Resolución	Fecha	No. Días	Valor Pagado	Valor con Reserva	Valor a Pagar
500-000481	10-feb.-2017	1,5	\$ 292.836	\$ 330.524	\$ 37.688
				Valor Total	\$ 37.688

Finalmente, de las resoluciones señaladas en la aclaración de liquidación de viáticos de los cuatro funcionarios citados, se adjunta en el mismo orden de citación, copia de las resoluciones en 16 folios

Así las cosas, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta

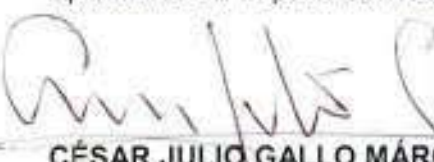
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

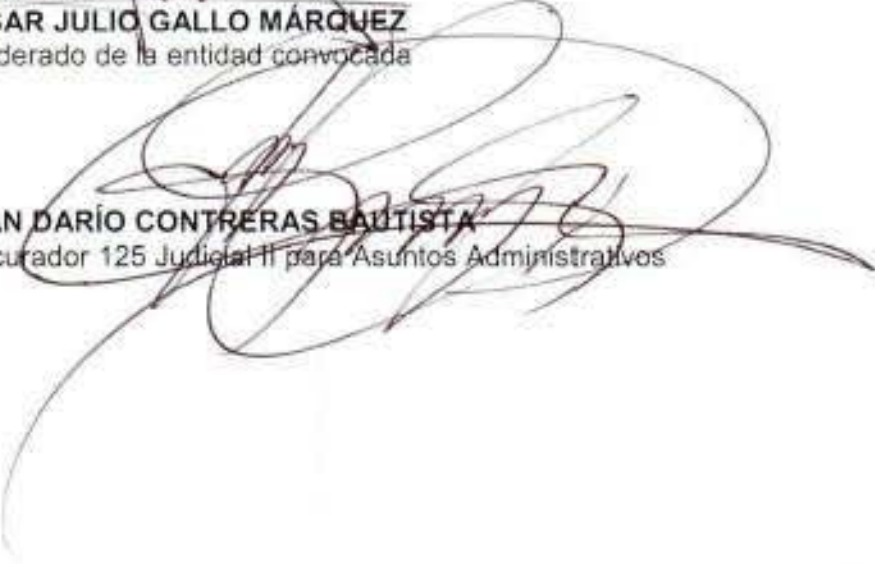
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	20 de 20

del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Las partes quedan notificadas en estrados. **Copia de la misma se entregará a los comparecientes.**

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 5:30 p.m.


LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ
 Apoderada de la parte convocante


CÉSAR JULIO GALLO MÁRQUEZ
 Apoderado de la entidad convocada


JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
 Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------